

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alaquàs

2026/02397 Anuncio del Ayuntamiento de Alaquàs sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio (SAD).

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alaquàs, mediante acuerdo adoptado en sesión de 18 de diciembre de 2025, ha aprobado inicialmente la Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio de este ayuntamiento (SAD), así como definitivamente en el supuesto de no formularse alegaciones. Ello con publicación del correspondiente anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 8, de 14-01-2026.

Al no haberse formulado reclamación o sugerencia alguna durante el plazo de información pública, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo inicialmente adoptado, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a publicar de forma íntegra el texto de la mencionada ordenanza para general conocimiento.

VER ANEXO

Contra la aprobación definitiva del texto normativo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde su entrada en vigor, tras la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de su entrada en vigor.

Alaquàs, 26 de febrero de 2026.—El alcalde, Antonio Saura Martín.





ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALAUÀS

Es objeto de esta ordenanza la regulación de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, en lo sucesivo SAD, por parte del Ayuntamiento de Alaquàs, de conformidad con la normativa estatal y autonómica y en el ejercicio de la autonomía local y de las competencias propias y delegadas en materia de Servicios Sociales.

El marco jurídico de este servicio de ayuda a domicilio tiene su vértice en la Constitución española, la cual, desde la perspectiva del Estado social, democrático y de Derecho, enumera una serie de principios rectores de la política social e impone a los poderes públicos en su actuación la obligación de inspirarse en ellos. Entre estos principios encontramos la protección a la familia y a los hijos e hijas (art. 39 CE), el reconocimiento y defensa de los derechos de las personas con discapacidad (art. 49 CE) o la promoción del bienestar social de las personas mayores. La Constitución Española de 1978 contempla asimismo el sistema de servicios sociales en su artículo 50 y es, precisamente, para garantizar el bienestar a los “ciudadanos durante la tercera edad” mediante un “sistema de servicios sociales que atiendan específicamente sus problemas de salud, vivienda, cultura y ocio.”

Así, a pesar de que no existe en el texto constitucional una alusión expresa a la ayuda a domicilio, los preceptos citados ofrecen una sólida base normativa para fundamentar en ellos una regulación coherente y coordinada de este servicio. Destaca, en este sentido, no sólo el ya citado artículo 50 relativo al bienestar de las personas mayores, sino también el artículo 49, en su actual redacción, en el que, además de recogerse los derechos de las personas con discapacidad se contiene el mandato a los poderes públicos para que se garantice su plena autonomía personal e inclusión social, objetivos claramente relacionados, como veremos, con el objetivo propio del SAD.

De igual modo, en lo que se refiere a la distribución de competencias que la Constitución expresa en su título VII, el artículo 148.1.20 faculta a las comunidades autónomas a la asunción plena de competencias en materia de asistencia social.

Correlativamente, Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana asume en su artículo 49.1.24, como





exclusiva, la competencia en Servicios Sociales y, en cuanto a derechos de la ciudadanía, recoge, en su artículo 10, la defensa y promoción de los derechos sociales de los valencianos y, en particular, la no discriminación y derechos de las personas con discapacidad y sus familias a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa o económica y a la participación, así como la protección de las personas mayores y de las personas dependientes.

También, en el artículo 13 de l'Estatut se reconoce el derecho a toda persona afectada de discapacidad, a las prestaciones públicas necesarias para asegurar su autonomía personal, su integración socioprofesional y su participación en la vida social de la comunidad y, en relación con la protección social de estas personas, prevé el mismo artículo, en su número 3, la dotación de prestaciones públicas específicas, asegurando el texto legal que "las familias que incluyan personas mayores o menores dependientes, o que alguno de sus miembros esté afectado por discapacidad que exija cuidados especiales, tienen derecho a una ayuda de la Generalitat, en la forma que determine la Ley".

Por su parte, los municipios, son competentes para la evaluación e información de situaciones de necesidad social y para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, según lo dispuesto en los artículos 25.2 e) y 26 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Además, en virtud del artículo 27 de esta misma Ley, los ayuntamientos pueden ser objeto de delegación de competencias autonómicas y estatales, en este caso, como veremos, se les ha delegado tanto las que se establecen en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las Personas en Situación de Dependencia, como las dispuestas en la Ley 3/2019, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en relación con la autonomía personal.

Debemos pues referirnos a la Ley 39/2006, que regula, en el ámbito estatal, las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia. A través de esta norma se crea el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas. El artículo 15 de la Ley 39/2006 incluye el Servicio de Ayuda a Domicilio en su Catálogo de Servicios y lo define, en su artículo 23 como "el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia, con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria,





prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función, y podrán ser los siguientes:

- a) Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.
- b) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros. Estos servicios sólo podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior.

En el ámbito autonómico y dentro del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) creado por la Ley 39/2006, el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, contempla el SAD como una de las prestaciones incluidas en el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a Personas en situación de Dependencia en la Comunitat Valenciana en los mismos términos en que se establece en el artículo 15 de la Ley 39/2006.

El Decreto 62/2017, en su artículo 38, describe el Servicio de Ayuda a Domicilio y su finalidad, indicando que “se prestará por las entidades locales, una vez se garantice por la Generalitat, a través de los correspondientes instrumentos de colaboración, la adecuada financiación de aquellos servicios dirigidos a personas en situación de dependencia, de acuerdo con su PIA. Además, el Decreto recoge en su Anexo IV las intensidades de protección previstas así como los importes de su prestación económica vinculada, por lo que nos ofrece un parámetro sobre el que articular la prestación del servicio. Finalmente, el Decreto 62/2017 fija también las compatibilidades del SAD con el resto de prestaciones del sistema.

Por su parte, también en el ámbito autonómico, la Ley 3/2019, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, por la que se regula el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (SPVSS) como un servicio público esencial, establece que las prestaciones de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia, se proporcionaran preferentemente a través de la oferta pública del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (art. 5.3 y 5.4).

La Ley 3/2019 de Servicios sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana establece asimismo que los Servicios Sociales de atención primaria tienen entre sus funciones la intervención interdisciplinaria, con el objeto de





mejorar la situación social de la persona, familia o unidad de convivencia y dar respuesta a las situaciones de necesidad, vulnerabilidad o riesgo (art. 17.d) y el desarrollo de los procesos de diagnóstico, gestión e intervención de las prestaciones necesarias para la atención de las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la planificación y la financiación de la Generalitat, así como con la normativa estatal en materia de servicios sociales de promoción de la autonomía personal. (Art. 17. h)

Por todo ello, la Ley 3/2019, a la hora de diseñar el catálogo de prestaciones del SPVSS incluye, en el artículo 36.1 h), y dentro del epígrafe de Atención domiciliaria, la prestación de Ayuda a Domicilio. Esta prestación se describe como el “Cuidado y actuaciones realizadas principalmente en el domicilio y en el entorno social de la persona con la finalidad de atender las necesidades de la vida diaria y de prestar apoyo personal de carácter polivalente y preventivo, seguimiento y acompañamiento para las personas y, en su caso, unidad de convivencia, que presenten dificultades físicas, intelectuales, cognitivas, de salud mental o sociales, o se encuentren en situación de vulnerabilidad (...)”.

Así, según la Ley 3/2019, es una prestación garantizada y gratuita “para las personas en situación de dependencia”.

Desde el punto de vista estructural, el servicio de ayuda a domicilio, en virtud del artículo 71.1 y 71.2 del Decreto 27/2023, de 10 de marzo del Consell, por el cual se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales y la ordenación de éstos dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del SPVSS, se adscribe a la atención primaria de carácter básico, mientras que el servicio de atención residencial, a la atención secundaria.

Este mismo Decreto, 27/2023 regula, en su Anexo IV, las correspondencias entre los servicios y prestaciones económicas para la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (SAAD) establecidas en la Ley 39/2006 y las prestaciones de los centros, servicios y programas del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (SPVSS), de tal manera que el servicio de ayuda a domicilio se corresponde con el Programa de Atención Domiciliaria del Servicio de Promoción de la autonomía Personal, de la Atención Primaria Básica.

El Anexo I del Decreto 27/2023 regula el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal y todos sus programas, estructurales e instrumentales. Entre estos últimos, instrumentales, se encuentra el Programa de Atención





Domiciliaria. En este Anexo I, en el apartado 2.2.5.1. es en el que se define y regulan las prestaciones del programa, las personas beneficiarias, los objetivos, forma de provisión, carta de servicios, profesionales que los prestan y condiciones particulares del programa.

Siendo este el marco jurídico actual del Servicio de Ayuda a Domicilio, el Ayuntamiento de Alaquàs, y habida cuenta de que el servicio se presta en el ámbito municipal desde hace más de tres décadas, se ha considerado necesario recoger en esta ordenanza una regulación completa y actualizada del mismo que incluya además las dos modalidades del servicio, en primer lugar, el Programa de Ayuda a Domicilio que se presta en virtud de la Ley 39/2006, al que se le denomina comúnmente, SAD DEPENDENCIA y, en segundo lugar, el Programa de Atención Domiciliaria, previsto en la Ley 3/2019, que se ofrece bajo la denominación de SAD MUNICIPAL, por lo que, en cumplimiento de dichos objetivos y en el ejercicio de la autonomía local y la potestad reglamentaria, debe elaborarse la presente ordenanza reguladora.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y MODALIDADES DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

El objeto de esta ordenanza es la regulación del servicio de ayuda a domicilio, en los sucesivos SAD, prestado por el Ayuntamiento de Alaquàs en su término municipal para:

- Las personas en situación de dependencia del Sistema de promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de Dependencia (SAAD), en lo sucesivo SAD DEPENDENCIA.
- Las personas que lo precisen y cumplan los requisitos en el ámbito del Sistema Públic Valencià de Serveis Socials (SPVSS), en lo sucesivo SAD MUNICIPAL.

1.1.- El SAD DEPENDENCIA está regulado en el artículo 23 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y en los artículos 38 y siguientes del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el cual se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia de las personas y el acceso al sistema público de servicios y





prestaciones económicas. Además, este servicio está previsto también en el artículo 36. 1. h) de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana como una prestación profesional garantizada y gratuita para las personas en situación de dependencia.

1.2.- El SAD MUNICIPAL está regulado en el mismo precepto de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana como una prestación profesional garantizada pero no necesariamente gratuita.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN Y OBJETIVOS GENERALES

2.1.- El Servicio de Ayuda a Domicilio, en sus dos modalidades, SAD DEPENDENCIA Y SAD MUNICIPAL, y según el artículo 36.1.h) de la Ley 3/2019, se define como el “cuidado y actuaciones realizadas principalmente en el domicilio y en el entorno social de la persona, con el fin de atender las necesidades de la vida diaria y de prestar el apoyo de carácter polivalente y preventivo; seguimiento y acompañamiento a las personas y, en su caso, unidad de convivencia, que presentan dificultades físicas, intelectuales, cognitivas, de salud mental o sociales, o que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Por su parte, el Decreto 27/2023, de 10 de marzo del Consell, por el cual se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales y la ordenación de éstos dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del SPVSS lo define como “la planificación y ejecución de un conjunto de actuaciones y cuidados a realizar en el domicilio de la persona usuaria y su entorno, con el fin de atender las necesidades de la vida diaria y dar soporte a las personas atendiendo a sus limitaciones físicas, sensoriales, intelectuales, cognitivas, mentales, emocionales y sociales, manteniendo a la persona en su entorno”.

2.2.- El programa pretende dar soporte a las actividades de la vida diaria, que no puedan realizarse de forma autónoma, promocionando la habilitación personal, realizando tareas de atención personal y doméstica, promocionando la adecuación de la vivienda y la organización doméstica, adaptándola a las necesidades funcionales de la persona usuaria. El programa estimula y potencia la autonomía personal, mejorando en todo caso las capacidades y competencias de la persona usuaria y/o de la unidad familiar o de convivencia, para desenvolverse en su medio habitual y atender sus responsabilidades filiales o parentales.





ARTÍCULO 3.- FORMA DE PROVISIÓN, ORGANIZACIÓN Y FINANCIACIÓN

3.1.- El Ayuntamiento de Alaquàs considera que la forma óptima de provisión del SAD DEPENDENCIA y del SAD MUNICIPAL es la gestión directa, entendiendo que es el sistema de provisión que, bajo el criterio de búsqueda de la máxima eficiencia técnica y económica, emplea todos los recursos disponibles para la prestación del servicio.

3.2.- La organización, dirección y supervisión del SAD DEPENDENCIA y del SAD MUNICIPAL se lleva a cabo por el personal técnico del Equipo de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales.

3.3.- Estas prestaciones están contempladas en la fórmula de financiación establecida en la Ley 3/2019, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, esto es, el Contrato programa celebrado entre el Ayuntamiento de Alaquàs y la Conselleria competente en Servicios Sociales para la financiación de los Servicios Sociales municipales, como prestaciones propias de los Servicios de Atención Primaria de Carácter Básico, dentro del Servicio de promoción de la autonomía personal. La financiación autonómica alcanza el 100% del SAD DEPENDENCIA, mientras que el SAD MUNICIPAL tiene una financiación mixta, entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento.

El SAD MUNICIPAL tiene establecido un porcentaje de participación de los usuarios y usuarias en el coste del servicio. Este copago está previsto en la Regulación de los Precios Públicos por Servicios Educativos, Socioculturales y otros servicios del Ayuntamiento de Alaquàs y es directamente proporcional a los ingresos de las personas usuarias.

En ese instrumento regulador de precios se establece también un precio mínimo para las personas beneficiarias con ingresos más bajos, así como la posibilidad de aplicar exenciones totales o parciales para aquellas personas cuya situación así lo aconseje, siempre mediando un informe técnico emitido por la persona profesional de referencia del Equipo de Atención Primaria Básica.

3.4.- Tanto la financiación autonómica como la municipal están limitadas a un crédito determinado, el cual, a su vez, determina un número total de horas de prestación posible, por lo que existe una limitación del número de personas beneficiarias en función de las disponibilidades presupuestarias. De ahí la necesidad de establecer criterios objetivos para la concesión de





este servicio, entre los cuales se contemplan la situación económica, el grado de autonomía personal y la situación sociofamiliar.

Con la finalidad de repartir de forma adecuada los recursos disponibles y dar acceso al servicio a las personas que más lo necesiten, periódicamente serán revisadas de oficio todas las concesiones a fin de valorar si persisten las condiciones que motivaron la concesión del servicio.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL SAD

4.1.- Son objetivos específicos del SAD:

- Detectar situaciones de riesgo y necesidad de mejora de las condiciones de la calidad de vida.
- Prevenir, detectar y atender situaciones de exclusión, aislamiento, abandono, maltrato o duelo, así como deterioro de las relaciones familiares y sobrecarga, claudicación en las necesidades de cuidado, o situaciones de contingencia sobrevenidas.
- Realizar apoyos para la rehabilitación de la funcionalidad en la realización de las actividades de la vida diaria y en el manejo de la persona en su entorno, así como cuidar, atender y ejecutar las actividades de la vida diaria cuando ya no se puedan realizar por la persona.
- Proporcionar elementos socioeducativos en competencias parentales y relacionales para facilitar la minimización de los indicadores de riesgo, vulnerabilidad y discriminación, realizando las intervenciones y seguimientos congruentes.
- Promover la capacitación en competencias personales y sociales.
- Integrar actuaciones que faciliten el mantenimiento de la autonomía personal en el domicilio, como pueden ser la dispensa de comidas preparadas, la realización de compras de alimentación o de cualquier otro producto o utensilio necesario para mantener la normalidad de la vida cotidiana, así como el acompañamiento a la persona usuaria para la realización de gestiones o normalización de la vida afectiva y social.





- Interconectar y facilitar la coordinación y el intercambio de información entre los sistemas sanitarios y social, de forma que estos puedan intervenir en situaciones detectadas, incluso desarrollar procesos de intervención conjunta.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 5.- PERSONAS BENEFICIARIAS

5.1.- Podrá ser beneficiaria del SAD MUNICIPAL cualquier persona empadronada o con residencia efectiva en Alaquàs que requiera de estos apoyos para la autonomía de la vida personal y social, de las personas, así como los núcleos familiares que lo requieran.

Se entiende por residencia efectiva en Alaquàs el hecho de residir o habitar en Alaquàs con carácter habitual y voluntad de permanencia, manifestada por medio de actos ejecutados de forma expresa ante autoridades u otros actores sociales que acrediten un arraigo estable y real en la localidad, según se define en el Art. 9.1. Ley 3/2019, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

No solo serán personas con riesgo de acceder a una situación de dependencia, sino también personas de distintos grupos de población y perfiles cuya situación vital requiera de apoyos para fomentar y conseguir una emancipación eficaz y un proyecto de vida independiente.

A título de ejemplo, podrán ser beneficiarias del servicio las siguientes personas:

- a. Personas de edad avanzada con dificultades para su autonomía personal y carentes de apoyo familiar o con apoyo insuficiente.
- b. Personas cuya discapacidad afecte significativamente a su autonomía personal.
- c. Personas menores de edad cuyas familias no puedan proporcionarles los cuidados y la atención que requieren en el propio domicilio, permitiendo este servicio su permanencia en el mismo.
- d. Los grupos familiares con excesivas cargas, conflictos relacionales, situaciones sociales inestables y/o problemas derivados de trastornos psíquicos o enfermedades físicas de gravedad.





- e. Las personas que inicien un tratamiento de desintoxicación y que requieran apoyo para adherencia al tratamiento.

5.3.- En cuanto al SAD DEPENDENCIA, serán beneficiarias aquellas personas que estando empadronadas o teniendo residencia efectiva en Alaquàs tengan reconocida la situación de dependencia y a las cuales, a través de la resolución del programa individual de atención Plan Individualizado de Atención (PIA), se les haya asignado el SAD como modalidad de intervención más adecuada a sus necesidades y a su grado de dependencia.

ARTÍCULO 6. PRESTACIONES COMPRENDIDAS

El SAD comprende la siguiente carta de servicios:

6.1.- APOYO A LAS TAREAS DOMÉSTICAS (ATENCIÓN A NECESIDADES DEL HOGAR)

- a. La alimentación. Comprenderá, entre otros, las labores de compra y la preparación de alimentos en el hogar o, en su caso, facilitar la provisión de las comidas a domicilio.
- b. La ropa. Comprenderá las funciones de lavarla, tender, recoger y guardarla.
- c. La limpieza básica habitual. Higiene cotidiana de la vivienda de la persona titular, comprenderá entre otras: hacer la cama, barrer, fregar el suelo, fregar la vajilla, limpiar el cuarto de baño, limpiar muebles y puertas.
- d. Apoyo a la organización y orden domésticos.

6.2.- ACOMPAÑAMIENTO EN COMPRAS, GESTIONES Y SERVICIOS SANITARIOS

- a. Realización de compras domésticas a cuenta del usuario del servicio. No se realizarán compras de alcohol ni tabaco.
- b. Acompañamiento a servicios sanitarios siempre que no existan familiares que lo puedan realizar.
- c. Acompañamiento y realización de gestiones y recados, acompañamiento en la tramitación de documentos fuera del hogar siempre que no existan familiares que lo pueda realizar.
- d. Acompañamiento a personas menores a recursos socio-sanitarios, educativos y otros siempre que no existan familiares que lo puedan realizar.





6.3.- CUIDADOS PERSONALES

- a. Apoyo en el aseo y cuidado personal con el objeto de mantener la higiene corporal.
- b. Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para personas encamadas e incontinentes a fin de evitar la formación de úlceras.
- c. Ayuda para comer siempre que no pueda la persona realizar por sí misma la actividad.
- d. Recogida y gestión de recetas médicas y/o documentación relacionada con la vida cotidiana de la persona usuaria.
- e. Control y administración de tratamientos farmacológicos prescritos por personal facultativo, salvo la realización de curas y administración de medicamentos por vía parenteral o, en general, cualquier otra actuación para la que sea exigible titulación de carácter sanitario.
- f. Apoyo a la movilización dentro del hogar, lo cual incluye levantar y acostar de la cama, traslados de posición y ubicación.
- g. Facilitación de actividades de ocio en el hogar mediante la entrega de material para la realización de trabajos manuales, así como prensa periódica, revistas, libros o similares.

6.4.- RECUPERACIÓN O MANTENIMIENTO DE FACULTADES Y COMPETENCIAS.

- a. Información y aprendizaje de hábitos de vida saludables, creación de hábitos higiénicos-sanitarios, alimenticios y de economía doméstica.
- b. Ayuda para la movilización y acompañamiento fuera del domicilio que garantice la atención e integración en su entorno habitual.
- c. Otros apoyos adecuados a las circunstancias del caso para favorecer su autonomía, integral social y acceso a otros servicios.

6.5.- ACOMPAÑAMIENTOS EN CRISIS, SOLEDAD, ABANDONO, PROCESO DE DUELO, ETC. CON EL FIN DE PREVENIR EL RIESGO DE MARGINACIÓN, AISLAMIENTO O ABANDONO.

- a. Acompañar, conversar, hablar, dialogar con la persona.
- b. Observación de relaciones familiares y sociales con el fin de detectar cambios situacionales que puedan influir en la intervención.





6.6.- APOYO A LA FAMILIA

- a. Apoyo en el desarrollo de capacidades personales en las funciones parentales.
- b. Fomento de habilidades para la organización económica y familiar.
- c. Planificación de higiene y alimentación familiar.
- d. Información y aprendizaje de hábitos de vida saludables.
- e. Formación en hábitos convivenciales (familia, entorno, etc.)

6.7.- COMPETENCIAS SOCIALES E INCLUSIÓN SOCIOCOMUNITARIA.

- a. Apoyo dirigido a facilitar la participación en actividades comunitarias, sociales y/o familiares.
- b. Apoyo en el desarrollo de capacidades para la integración en la comunidad.
- c. Otras atenciones de carácter complementario no recogidas anteriormente, que puedan favorecer su integración social.

6.8.-TAREAS QUE NO COMPRENDE EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

- a. Atender las necesidades de apoyo a otras personas que habiten en el mismo domicilio, cuando no queden comprendidas en el servicio establecido.
- b. La limpieza del domicilio en horario destinado a la atención personal.
- c. La atención a animales de compañía (no paseo, ni llevar al veterinario).
- d. Realización de curas, administración de inyectables, incluida la insulina.
- e. Aseo y corte de uñas, manicura y/o pedicura. Se realizará, en su caso acompañamiento al servicio de podología.
- f. Colocar o quitar sondas.
- g. Ejercicios de fisioterapia.
- h. Limpieza general no cotidiana (persianas, cristales, azulejos, cortinas, no subir a escaleras, ventanales, entre otras.)
- i. Suministrar medicación que requiera la intervención de personal sanitario.
- j. Hacer arreglos de la casa de cierta entidad (tareas de pintura, reparaciones de fontanería, empapelado, etc.)
- k. Limpieza fuera del hogar (escalera, rellano, patio,...).





- l. Realización de aquellas tareas domésticas que supongan un riesgo físico para la persona auxiliar de ayuda a domicilio y/o peligro para la salud, de acuerdo con la legislación vigente en materia laboral.
- m. Ir a buscar a la persona usuaria a un lugar que no sea su domicilio habitual, salvo propuesta técnica.
- n. Los servicios prestados por personal voluntario.

ARTÍCULO 7.- SAD DEPENDENCIA, CONDICIONES GENERALES DE LA PRESTACIÓN, ACCESO Y BAJA DEL SERVICIO

7.1.- SAD DEPENDENCIA

Aprobada por el órgano competente la resolución PIA (Plan Individualizado de Atención) donde se determina la prestación SAD DEPENDENCIA, la persona profesional responsable de la coordinación del SAD, será la encargada de comunicar la orden de alta y dar las instrucciones necesarias a la empresa pública para efectuar el diseño de la intervención, concretando las actuaciones que considere oportunas para el cumplimiento de los objetivos determinados en el PIA.

Será asimismo la persona responsable de la evaluación continuada, de los cambios derivados de ella y de la conclusión del caso.

7.2.- ACCESO Y BAJA DEL SAD DEPENDENCIA

La fecha de alta en el servicio estará condicionada a la disponibilidad financiera, de conformidad con la financiación obtenida por la entidad local.

La baja del servicio se producirá por las siguientes causas:

- Renuncia por parte de la persona usuaria o quien la represente legalmente.
- Muerte de la persona usuaria.
- Modificación de las condiciones Plan Individualizado de Atención (PIA).
- Otra causa legalmente establecida.

ARTÍCULO 8.- PROCEDIMIENTO SAD MUNICIPAL

8.1.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El expediente se iniciará de oficio desde el Departamento de Bienestar Social o a instancia de la persona interesada o su representante legal.





Cuando se inicie a instancia de la persona interesada, deberá presentarse una solicitud, mediante el modelo de Instancia general disponible en la Sede electrónica municipal, en el Departamento de Bienestar Social y en la Oficina de Atención Ciudadana (OAC). La solicitud se presentará, una vez cumplimentada, en el Registro General del Ayuntamiento de Alaquàs.

También podrá presentarse telemáticamente a través del Registro Electrónico Municipal, sin perjuicio de su presentación en otros lugares previstos en la legislación aplicable en materia de procedimiento administrativo común. Los documentos que no puedan presentarse telemáticamente, se presentarán mediante Registro de Entrada.

La documentación a presentar junto con la solicitud, siempre que no se encuentre ya en poder del Ayuntamiento de Alaquàs o que pueda ser consultada telemáticamente u obtenerse mediante autorización expresa, a través de los servicios y verificación de datos, en los términos establecidos por la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, se referirá a la persona solicitante y, en cuanto a la situación económica, además de a ésta, al resto de miembros de la unidad de convivencia.

8.1.1. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

La documentación, sin perjuicio de otros requerimientos específicos que el Ayuntamiento pueda realizar, con carácter general, será la siguiente:

- Autorización para acceder al padrón o documentación justificativa de la residencia efectiva.
- DNI, NIE o PASAPORTE de todos los miembros de la unidad familiar y del libro de familia de la persona solicitante o en su defecto, documentación que acredite la relación filoparental o el parentesco entre los convivientes.
- Tarjeta SIP.
- Informe de salud actualizado emitido por los servicios públicos de salud, que acredite su situación sanitaria, patologías que padece, tratamientos vigentes, situación respecto su movilidad y autonomía, etc.
- En caso de que se hayan establecido medidas de apoyo para la persona solicitante, justificación documental de las mismas y documentación de las personas u organismos que presten los apoyos.





- Certificado de titularidad de cuenta bancaria de la persona solicitante.
- Certificado de saldos medios de las cuentas que la persona o la unidad de convivencia posea en entidades financieras (libretas, cuentas, ahorro a plazo, etc.).
- Última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o en su defecto, certificado negativo de la Agencia Tributaria de no tener la obligación de prestar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Patrimonio.
- Autorización de acceso a certificados de ingresos procedentes de pensiones u otras prestaciones públicas emitidos por el organismo competente (Seguridad Social, Conselleria de Bienestar Social, etc....).
- Autorización de acceso a certificado del SEPE de estar percibiendo o no alguna prestación económica.
- Justificación documental oficial de cualquier circunstancia especial alegada (discapacidad, minusvalía, separación matrimonial, divorcio, condición de víctima de violencia de género, sexual o trata, refugio o solicitud de protección internacional, etc.).
- Justificación documental de los gastos de la vivienda habitual que, si fuera hipoteca, se justificarán con el último recibo de amortización del préstamo hipotecario. En caso de alquiler, el último recibo y el contrato de alquiler. Recibo de suministros domésticos básicos.
- Cualquier otra documentación que se pueda considerar de interés y que la persona interesada desee aportar para completar la valoración.
- Documento firmado de Consentimiento Informado para tratamiento de datos de carácter personal para Servicios Sociales.

En el caso de que la persona solicitante no presente la totalidad de la documentación necesaria, se le requerirá para que, en el plazo máximo de diez días complete la misma, considerando que desiste del procedimiento si no la aporta o alega motivos fundados para no hacerlo, a no ser que la imposibilidad se deba a circunstancias de salud o no imputables a la persona interesada, en cuyo caso se justificará mediante informe de los Servicios Sociales Municipales.





8.2.- INSTRUCCIÓN Y TRÁMITE DE AUDIENCIA

a) Recibida la solicitud junto con la preceptiva documentación y, en su caso, subsanados los defectos advertidos, se realizará un informe propuesta elaborado por la persona profesional correspondiente del Equipo de Atención Primaria de Servicios Sociales, responsable de la coordinación del SAD.

En el informe deberán reflejarse y valorarse los antecedentes personales y familiares, la intervención social efectuada, en su caso, y la situación social, económica y sanitaria de la persona solicitante, así como el nivel de urgencia y vulnerabilidad. Deberá contenerse asimismo la intensidad y condiciones de la prestación que se proponen.

b) En el supuesto de iniciación de oficio, la persona técnica del Equipo de Atención Primaria que tenga conocimiento de la existencia de alguna persona que se encuentre en una situación tal que requiera de forma urgente la prestación del servicio, podrá iniciar el expediente por propia iniciativa o por indicación de la persona coordinadora del servicio. Para ello, recabará la documentación necesaria enunciada en el artículo anterior y realizará un informe propuesta en el que se valore técnicamente la situación.

c) En ambos casos, el informe propuesta se notificará a la persona interesada concediéndole audiencia por 10 días a fin de que alegue lo que a su derecho convenga o aporte nueva documentación relevante para la resolución del expediente.

d) Una vez evacuado el trámite de audiencia, el informe propuesta junto con los documentos y alegaciones de la persona interesada serán remitidos a la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, la cual, deberá evaluarlo en la primera Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas que se convoque y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la recepción.

e) La Comisión, tras analizar el informe propuesta y las alegaciones y documentos que, en su caso, haya presentado la persona interesada, realizará una propuesta técnica motivada sobre la asignación de la plaza. Esta propuesta, que deberá ser aprobada por el citado órgano, se elevará a través de su presidencia a la Alcaldía o Concejalía Delegada que tenga asignadas las competencias en esta materia, órgano competente para dictar la resolución por la que se acuerde o deniegue la asignación del servicio.





f) Excepcionalmente y ante casos de urgencia o emergencia social, se podrá acordar la asignación del servicio, a propuesta de la persona técnica de referencia y la coordinadora del SAD, con carácter previo a la aprobación de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, sin perjuicio de su ratificación posterior en la misma.

8.3.- RESOLUCIÓN, SENTIDO DEL SILENCIO, TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RECURSOS.

8.3.1.- La resolución por la que se acuerda o deniega la prestación del servicio, pone fin al procedimiento y deberá producirse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha en que se presente o complete la solicitud con la documentación preceptiva, si se inicia a instancia de la persona interesada o desde la fecha de emisión de la propuesta técnica si se inicia de oficio.

El silencio en este caso tendrá efecto desestimatorio, tal como se establece en el artículo 24.1, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición, o directamente, recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y la legislación reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

8.3.2.- En la resolución se hará constar:

- La concesión o denegación del servicio, su temporalidad y modalidad.
- El precio a satisfacer por las personas usuarias o su exención, de conformidad con las normas y tarifas vigentes en la Regulación de los precios públicos por servicios educativos, socioculturales y otros servicios del Ayuntamiento de Alaquàs y de acuerdo con su capacidad económica.
- En caso de imposibilidad de prestación inmediata, la remisión a la lista de espera hasta que sea posible hacer efectiva la prestación del servicio.
- Los recursos que sean procedentes.

8.3.3.- Pondrán fin al procedimiento, en su caso, además de la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, la declaración de caducidad y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.





ARTÍCULO 9.- CONTENIDO Y LÍMITES DE LA PRESTACIÓN

1.- La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio vendrá condicionada a la disponibilidad de plazas y horas de prestación según la habilitación presupuestaria disponible.

2.- La extensión en cuanto al contenido y el tiempo de prestación que se acuerde en cada caso vendrá determinada por el grado de necesidad de la persona solicitante, valorada por la Comisión de Prestaciones del Equipo de Atención primaria del Ayuntamiento de Alaquàs.

3.- La prioridad a la hora de establecer las personas beneficiarias del servicio será la que se establezca por parte de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

4.- Cuando por esta circunstancia no sea posible la atención de todas las personas solicitantes, se establecerá una lista de espera en la que no sólo se tendrá en cuenta la fecha de ingreso, sino el estado de la persona y sus necesidades, priorizando las situaciones más graves.

5.- El tiempo máximo de prestación del servicio no deberá exceder, salvo situaciones excepcionales o de extrema gravedad, de dos horas diarias o diez semanales, con un máximo de 12 meses, prorrogables.

6.- En el plazo de 12 meses desde el inicio de la prestación, deberá procederse por parte de la Comisión de Prestaciones a la revisión del caso a fin de determinar si debe cesar el servicio o mantenerse en función de las circunstancias concurrentes, sin perjuicio de revisión no sujeta a plazo en caso de cambios sustanciales en las circunstancias de la concesión.

7.- El horario normal de prestación del servicio será de lunes a viernes, de 7.30h a 15.30h y de 16.30h a 20.30h. Excepcionalmente y en función de la necesidad del caso se podrán establecer servicios fuera del horario normal de la prestación.

ARTÍCULO 10.- COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES





Las personas beneficiarias del SAD, en cualquiera de las modalidades, tendrán acceso a las prestaciones profesionales, económicas y tecnológicas, así como servicios del Sistema Público de Servicios Sociales que por ley les correspondan, respetando el sistema de compatibilidades e incompatibilidades que la ley determine en cada momento y de conformidad con el PIA establecido por el órgano competente de la GVA o la propuesta técnica de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

ARTÍCULO 11.- INICIO DE LA PRESTACIÓN

Acordada la prestación a favor de determinada persona, se le notificará en debida forma el acuerdo y se le entregará un documento donde se concretará de forma detallada la intervención personalizada del SAD.

También se le hará entrega de un documento informativo sobre los derechos y deberes que tiene como persona usuaria del servicio.

Finalmente, se le entregará un documento con información detallada sobre el tratamiento de sus datos personales y la persona usuaria deberá prestar el consentimiento informado para la cesión y el tratamiento de sus datos personales a la empresa pública prestadora del servicio.

ARTÍCULO 12.- MODIFICACIONES DEL SERVICIO

Una vez aprobado el servicio, podrá ser modificado tanto el contenido de la prestación como el tiempo asignado, en función de las variaciones que se produzcan en la situación de la persona usuaria que dieron origen a la concesión inicial, sin perjuicio de la revisión cada 12 meses que se establece en el artículo 9.6.

En SAD DEPENDENCIA, las modificaciones se ajustaran a lo que se establezca en la nueva resolución PIA.

En SAD MUNICIPAL, será la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas la que, previa propuesta técnica establecerá las modificaciones y, en su caso, la finalización del servicio.

ARTÍCULO 13.- EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO





13.1.- Extinció de la prestació: La prestació del servei de ajuda a domicili se extingirà per alguna de les següents causes:

- a. Por renúncia de la persona beneficiaria.
- b. Por fallecimiento de la persona beneficiaria.
- c. Por desaparició de la situació de necessitat que motivó su concessió.
- d. Por ocultamiento o falsedad comprobada en los datos que se han valorado para conceder la prestació
- e. Por criterio técnico motivado.
- f. Por traslado definitivo de la persona beneficiaria a otra localidad o por falta injustificada de comunicació de un cambio de domicilio.
- g. Por acceso a otro recurso o servicio incompatible por disposición legal con éste.
- h. Por dificultar intencionadamente las tareas de las profesionales que intervienen en el Servicio de Ayuda a Domicilio.
- i. Por ausentarse reiteradamente del domicilio injustificadamente en el horario previsto del servicio.
- j. Por superar en más de tres meses el periodo de baja provisional.
- k. Por faltas graves, previo procedimiento sancionador contradictorio.

13.2.- Suspensió del servei

Las personas usuarias del SAD que no precisen el servicio concedido durante periodos de tiempo determinados (visitas familiares, vacaciones en lugares diferentes, ingresos hospitalarios prolongados, etc.) deberán comunicar su ausencia a la personas técnicas prestadoras del servicio con un mínimo de 7 días de antelación, excepto si la ausencia se produce por causa imprevisible, caso en el que comunicará la ausencia posteriormente a la mayor brevedad posible.

Tal situación se entenderá como baja provisional en el SAD, siempre que la duración de la ausencia no sea superior a tres meses.

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES

Artículo 14. DEBERES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS





14.1.- Las personas beneficiarias del SAD tienen todos los derechos y los deberes contemplados en los artículos 10 y 11 de la Ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana que esta norma les atribuye en tanto personas usuarias del los servicios sociales.

14.2.- Además, en el ámbito municipal y en relación con el SAD ostentarán los siguientes DERECHOS:

1. A recibir las prestaciones concedidas y del modo que le hayan sido determinadas en la resolución adoptada, de acuerdo con la problemática que planteen y la posterior valoración técnica.
2. A que la prestación efectiva del servicio suponga la menor intromisión posible en el derecho a su intimidad personal, debiendo realizarse de acuerdo a las reglas de la buena fe y diligencia y teniendo en cuenta sus gustos y preferencias en la medida de que lo permita el servicio.
3. A poner en conocimiento de los servicios sociales de su zona cualquier anomalía significativa que se produzca en el funcionamiento del servicio que le ha sido asignado.
4. A pedir la oportuna identificación a todas las personas que, con motivo del servicio, accedan a su domicilio.
5. A la privacidad y reserva sobre sus datos personales y de su situación personal, sanitaria, económica, familiar o circunstancia privada que le afecte.
6. A ser tratada con corrección y de forma adecuada a sus circunstancias y capacidades.
7. A presentar cualquier reclamación con relación a la forma como se le presta el servicio y a tratar de alcanzar una solución dialogada a las incidencias que surjan en el desarrollo de éste.

14.3.- Las personas usuarias del servicio y sus familiares, puesto que la prestación del servicio no exime a la familia o redes de apoyo social de sus responsabilidades, estarán obligados al cumplimiento de los siguientes DEBERES:





1. Cumplir las obligaciones contraídas, a través de la firma de un acuerdo, en el que se establecen los compromisos a desarrollar por cada una de las partes.
2. Comunicar al Departamento de Bienestar Social municipal cualquier variación de las circunstancias personales, familiares o económicas que pudieran afectar a las condiciones y a la propia prestación del servicio. La comunicación se realizará por escrito por cualquiera de los medios habilitados para el registro de entrada en el plazo máximo de diez días desde que se produzca la modificación.
- 3.- Cumplir con los plazos de preaviso en caso de que la persona usuaria tenga que ausentarse de su domicilio en periodos que afecten al servicio concedido. El plazo para comunicar las ausencias planificadas será de 7 días naturales previos a la fecha de inicio de la ausencia. Si la ausencia es por causas extraordinarias o imprevisibles, se comunicará a la mayor brevedad.
4. Facilitar a las personas técnicas auxiliares el acceso al domicilio en las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, poniendo a su disposición todos los medios de que dispongan, en buen uso, para realizar sus funciones.
5. Colaborar con los profesionales de servicios sociales y facilitar el seguimiento del proceso y su evolución, procurando un diálogo franco y fluido.
6. Adoptar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto y respetuoso con las personas profesionales en el desarrollo de la prestación del servicio.
7. Facilitar el control del servicio mediante la firma de la hoja de control del servicio que diariamente les entregará la auxiliar del servicio.
8. En el caso de que las personas profesionales que realizan las tareas de asistencia y apoyo deban manejar dinero o tarjetas bancarias de las personas usuarias por acompañamiento a compras, médicos y otras gestiones, se deberá autorizar este uso y sus condiciones de forma expresa, con el límite económico que se pacte.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- 1ª. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno de Servicios Sociales y Servicios Socioeducativos del Ayuntamiento (BOP VALENCIA núm. 105, de 4 de





junio de 2015), en particular el régimen sancionador y el procedimiento sancionador, así como el protocolo de actuación frente a situaciones de violencia y agresión a profesionales.

2ª. En cuanto al copago establecido para el SAD MUNICIPAL, será de aplicación lo dispuesto en la Regulación de los Precios Públicos por Servicios Educativos, Socioculturales y otros servicios del Ayuntamiento de Alaquàs que se encuentre en vigor en el momento de dictarse la resolución por la que se accede al servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los servicios de SAD MUNICIPAL que se estén prestando con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se continuarán prestando en las mismas condiciones hasta que se proceda a su revisión de oficio en el plazo máximo de los 12 meses siguientes a la entrada en vigor de ésta, debiendo adaptarse a la nueva Ordenanza tras su revisión.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a l los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

